BOLETÍN Nº 4.284-10

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO APROBATORIO DEL ACUERDO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR, ADOPTADO EL 23 DE MAYO DE 1997, EN NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de Acuerdo mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Asistió a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Claudio Troncoso, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El propósito de la iniciativa consiste en la aprobación del acuerdo mencionado en el epígrafe firmado por los Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar tiene como antecedente el Anexo VI de la Convención mencionada en el párrafo precedente que lo crea en cuanto órgano internacional y concede privilegios e inmunidades diplomáticas a los 21 miembros del referido Tribunal. Dicho Acuerdo entró en vigencia internacional el 30 de diciembre de 2001, conforme a su artículo 30.

El Preámbulo del Acuerdo establece que el Tribunal deberá gozar, en el territorio de cada uno de los Estados Parte, de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 10 del Estatuto del Tribunal, y, asimismo, que éstos pueden extenderse a quienes intervengan en las actuaciones y a los funcionarios del Tribunal, en cuanto sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con el tribunal.

Se otorga personalidad jurídica al Tribunal, en cuya virtud podrá celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales.

En relación con las materias que son de la competencia de esta Comisión, cabe destacar las disposiciones siguientes:

En el artículo 9, se establecen las exenciones tributarias que benefician al Tribunal, sus haberes, ingresos y otros bienes y otras operaciones y transacciones, entendiéndose que aquél no podrá invocar exención alguna por concepto de tasas que constituyan la remuneración de servicios públicos prestados. Igualmente, lo exime del pago de todo derecho de aduana, impuesto sobre la cifra de negocios, prohibición o restricción respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial.

En el artículo 10, se regula el reembolso de derechos o impuestos cuando se trate de compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados al uso oficial.

En el artículo 11, se libera del pago de toda clase de impuestos a los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban los miembros y demás funcionarios del tribunal. En su párrafo 2, se alude al caso de los períodos de permanencia de miembros o funcionarios del Tribunal en el Estado en que desempeñan sus funciones y, al respecto, prescribe que aquéllos no serán considerados como períodos de residencia para los efectos de la aplicación de un impuesto que dependa de la residencia, si dichos miembros o funcionarios gozan de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticas.

En el artículo 12, relativo a fondos y exención de restricciones monetarias, preceptúa que el Tribunal no quedará sometido a controles, reglamentos o normativas financieras de índole alguna en el desempeño de sus funciones, permitiendo al efecto tener fondos, divisas de cualquier tipo, oro y de transferirlos.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 30 de junio de 2006, señala que el Acuerdo no irroga gasto fiscal por cuanto implica exención de impuestos al Tribunal, cuyos miembros ya gozan de privilegios e inmunidades diplomáticos en el ejercicio de las funciones del cargo, de acuerdo al artículo 10 del Estatuto del Tribunal. En relación a los funcionarios del Tribunal y a quienes intervengan en sus actuaciones, sólo implicará exención de impuestos en la medida que sea necesaria la constitución del Tribunal en Chile por un tiempo considerable.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Claudio Troncoso, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien resumió los alcances del Acuerdo internacional y confirmó la poco probable aplicación del Convenio en Chile dado que la sede del Tribunal ha sido fijada en la ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, no obstante el carácter vinculante que tiene el instrumento internacional con todos los Estados Parte.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana dispuso en su informe que esta Comisión debe tomar conocimiento del Acuerdo en cuestión, en las materias de su competencia.

Teniendo presente los antecedentes de la iniciativa y las consideraciones expuestas en la Comisión, fueron revisados los artículos pertinentes y sometido a votación el artículo único del proyecto de Acuerdo propuesto por la Comisión Técnica, *siendo aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Becker, don Germán; Insunza, don Jorge; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Sunico, don Raúl, y Tuma, don Eugenio.*

Tratado y acordado en sesión del día 17 de octubre de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Becker, don Germán; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Sunico, don Raúl.

Se designó Diputado Informante al señor SUNICO, don RAÚL.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de octubre de 2006.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión